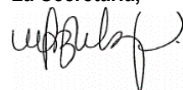


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 23 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 04 de octubre el apoderado demandante allegó constancia de envío del enteramiento a la pasiva, sin certificación de entrega.

El 20 de octubre de 2023, la pasiva aportó contestación a través de apoderada judicial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Verbal Sumario - DCA No. 2023 00173
Demandante: ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARÁN
Demandado: RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR
Fecha Auto: 30 noviembre de 2023.

SE INCORPORA e esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta la contestación aportada el 20 de octubre de 2023 y conforme los apremios del Art. 301 del CGP, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR**, identificada con C.E. No. 316691, del auto admisorio de la demanda fechado 21 de septiembre de 2023 y demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.

2. Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para que de estimarlo pertinente ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Vencido el término anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor.

3. **RECONOCER** a la Abogada **NANCY GONZÁLEZ VANEGAS**, como apoderada judicial de la demandada **RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR**, en los términos y para los fines del poder arrimado el 20 de octubre de 2023.

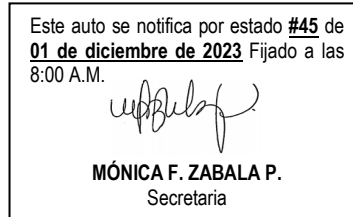
4. Secretaría controle el término aquí conferido, y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

5. Está pendiente el enteramiento de la otra demandada, MARIA LUISA NÚÑEZ CÓRDOBA, carga que está en cabeza de la parte demandante.

6. En su oportunidad procesal (integrado el contradictorio) se tendrá en cuenta la contestación arribada por el demandado DOMINIQUE PIERRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693a03b7215a3cd167d22573029fc0e320ed31b4dc46b82018f35e7c5b3b0ef**
Documento generado en 30/11/2023 08:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>